



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral 2018-749 se encuentra pendiente de notificar a una de las empresas que constituyen el consorcio ruta del sol. Así mismo informo que dentro del término legal las demandas Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. y Constructora Norberto Odebrecht S.A., contestaron la demanda. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente objeto de pronunciamiento, encuentra este Operador Judicial que dentro del término legal las demandas contestaron la demanda, en consecuencia se dispone:

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANGELA PATRICIA PINO MORENO** identificada con la C.C. No. 1020747302 de Bogotá y T.P. No. 252.532 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. y Constructora Norberto Odebrecht S.A., en los fines y para los término del poder concedido.

Por lo anterior, al reunir las contestaciones los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. Y CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**

De otro lado advierte el Despacho que, a pesar de que fue notificada en debida forma la Agencia Nacional de Infraestructura fue notificada en debida forma tal y como se desprende de la documental visible a folio 519 del expediente, la misma dentro del término legal no contestó la demanda, razón por la cual se dará por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Finalmente, y como quiera que la demandada CSS Constructores S.A., no se ha notificado a pesar de que la apoderada de la parte actora tramito el citatorio tal y como se desprende de la documental visible a folios 91 a 92 del expediente, el Despacho dispone que por secretaria se notifique a la accionada al correo electrónico de notificaciones judiciales que se encuentra registrada en el certificado de cámara y comercio que milita a folio 16 del plenario. Cumplido lo anterior y vencido el término de notificación regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 052** publicado hoy **29/04/2022**

La secretaria, MDG